

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CON SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y
ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE Y AUTORIZA TRASPASO DE
FONDOS CORRESPONDIENTES.**

SANTIAGO, 000125 09.01.18.

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, el artículo 99 de la Ley N° 18.681, y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

f) Que, de acuerdo al artículo 99 de la Ley 19.681, la Universidad de Santiago de Chile está facultada para prestar servicios remunerados, tales como asistencia técnica, investigación y de toda otra clase, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, en las áreas de conocimiento o de competencia de los respectivos organismos.

g) Que, la misma norma la faculta también para ejecutar actos y celebrar contratos que, estando orientados a mantener, a mejorar o acrecentar las condiciones de funcionamiento y operatividad de la entidad de Educación Superior, puedan implicar también contribución a su financiamiento o incremento de su patrimonio.

h) Que, en este contexto, el 03 de Julio de 2017, la Universidad se celebró con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un contrato destinado a la prestación de servicios de "DIPLOMADO EN MODALIDAD B-LEARNING EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COMUNAL".

Que, en base a los lineamientos estratégicos de la Universidad de Santiago de Chile en torno a los procesos de calidad, es pertinente colaborar con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y apoyar el "DIPLOMADO EN MODALIDAD B-LEARNING EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL REGIONAL Y COMUNAL" con el propósito de comprender los problemas de planificación y gestión del territorio en realidades socio territoriales diversas, en el marco del actual proceso de descentralización, que ha significado el fortalecimiento de las competencias y funciones de Gobiernos Regionales y Municipalidades del país.

i) Que, resulta conveniente a la Universidad encargar la administración financiera de dicho proyecto, a la Sociedad de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Santiago de Chile Limitada, persona jurídica de derecho privado constituida al amparo del artículo 47 N° 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 149 de 1981, cuyo objeto es el desarrollo, coordinación, promoción y apoyo a las actividades que realice la Universidad en materias de adaptación y desarrollo a la tecnología, asistencia técnica, educación continua y prestación de servicios técnicos orientados hacia la comunidad en general, y el sector empresarial en particular, así como la administración contable y financiera de los programas, servicios y cursos de nivel académico que desarrolla la Universidad de Santiago de Chile.

j) Que, de acuerdo a lo expresado en el considerando anterior, con fecha 9 de noviembre de 2016 se suscribió un convenio con la Sociedad de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Santiago de Chile Limitada, destinado a la administración de los servicios pactados con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.



RESUELVO:

1º APRUÉBASE : Contrato de prestación de servicios para el levantamiento de las brechas de infraestructura de la calidad para treinta sectores productivos y sociales priorizados, celebrado entre la Universidad de Santiago de Chile y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Y
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

En Santiago, a 3 de julio de 2017, entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, RUT Nº 60.515.000-4, representada por don Nicolás Farrán Figueroa, cédula nacional de identidad Nº 10.744.162-K, según se acreditará, ambos con domicilio en calle Teatinos Nº 92, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también la "Subsecretaría" o la "SUBDERE" y, la Universidad de Santiago de Chile, R.U.T. Nº 60.911.000-7, representada por su rector, don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula nacional de identidad Nº 6.704.920-9, ambos con domicilio en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363, comuna de Estación Central, Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "Universidad", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Las partes dejan constancia de lo siguiente:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta Nº 5282, de 9 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dispuso el procedimiento de licitación pública y aprobó las bases para contratar el servicio "DIPLOMADO EN MODALIDAD B-LEARNING EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL REGIONAL Y COMUNAL".

2.- Que, con posterioridad, por Resolución Exenta Nº 6412, de 29 de mayo de 2017, se designaron los integrantes de la Comisión Evaluadora, concluyendo el proceso de evaluación con la dictación de la Resolución Exenta Nº 7543, de 20 de junio de 2017, por la cual la Subsecretaría, por los fundamentos indicados en dicho acto administrativo, adjudicó la referida licitación pública a la Universidad de Santiago de Chile, R.U.T. Nº 60.911.000-7.

SEGUNDO: La SUBDERE, en consecuencia y por el presente instrumento, viene en contratar a la Universidad con el objeto que preste el servicio "DIPLOMADO EN MODALIDAD B-LEARNING EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL REGIONAL Y COMUNAL", con el propósito de comprender los problemas de planificación y gestión del territorio en realidades socio territoriales diversas, en el marco del actual proceso de descentralización, que ha significado el fortalecimiento de las competencias y funciones de Gobiernos Regionales y Municipalidades del país.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a) Fortalecer el capital humano de los Gobiernos Regionales y Municipalidades, entregándoles herramientas y conocimientos técnicos específicos en materia de análisis territorial, planificación del desarrollo y ordenamiento del territorio.
- h) Conocer los elementos teóricos y metodológicos fundamentales en Planificación Regional, que les permitan enmarcar los procesos de ordenamiento del territorio regional y local.
- i) Conocer métodos y técnicas de planificación territorial aplicada a la gestión y comprensión sistémica del desarrollo regional y local.
- j) Reconocer y aplicar herramientas e instrumentos formales de ordenamiento del territorio a nivel regional y local.

- k) Conocer herramientas tecnológicas aplicadas a la planificación y gestión del territorio.
- l) Analizar la relación sistémica existente entre los instrumentos de planificación del desarrollo regional y local y los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial.

El diplomado deberá ser desarrollado de acuerdo a los términos que se establecen en este contrato, a las bases técnicas y administrativas aprobadas por la referida Resolución Exenta N° 5282, de 9 de mayo de 2017 y, a la oferta técnica y económica presentada por la Universidad, instrumentos que se entienden como una unidad y en consecuencia deben ser interpretados armónicamente, formando parte integrante de este acuerdo de voluntades. En caso de discrepancia entre los instrumentos mencionados, primarán unos respecto a otros de acuerdo a lo establecido en el N° 7 del acápite II, Introducción, de las Bases de Licitación antes individualizadas.

Las partes declaran que en este documento sólo se reproducen las condiciones contractuales más esenciales, resultando plenamente aplicable, en caso de falta de regulación explícita o dificultades de interpretación de este contrato, lo dispuesto en los instrumentos señalados en el párrafo anterior.

TERCERO: Las partes establecen que en lo estrictamente técnico, el diplomado deberá ser ejecutado de conformidad a lo establecido en el acápite IV de las Bases o Especificaciones Técnicas aprobadas por la Resolución Exenta N° 5282, de 9 de mayo de 2017 y, a la oferta presentada por la Universidad. Dicho acápite IV, que las partes entienden reproducido en este instrumento, se refiere entre otros aspectos a: Antecedentes Generales; Objetivos, Objetivo General del Proyecto, Objetivos Específicos; Productos Solicitados; Beneficiarios del Programa, Público Objetivo, Método de Selección; Perfil de los Oferentes; Presupuesto; Propiedad Intelectual; Informes; Plazo de Ejecución de los Servicios y Contraparte Técnica.

CUARTO: La Subsecretaría pagará a la Universidad, por la ejecución del diplomado materia de este contrato, la suma bruta, única y total de \$76.000.000.- El pago se efectuará una vez que se hayan ejecutado, de conformidad a lo propuesto y/o pactado, las actividades previstas y una vez presentados y aprobados los informes referidos en el punto 8 de las Bases Técnicas.

Las facturas asociadas a los pagos deben ser emitidas por el contratista, una vez la contraparte técnica de SUBDERE haya aprobado el informe por el cual se debe realizar el pago, esto a fin de evitar la caducidad del documento de pago, durante el periodo de revisión de informes y solicitud de posibles observaciones.

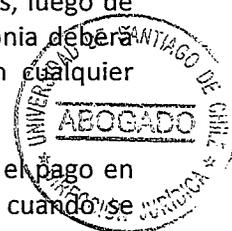
Primer pago: Un 40% del valor total del contrato, contra entrega y aprobación por la contraparte técnica de la SUBDERE del Primer Informe, según se especifica en la letra A del punto 8 de las Bases Técnicas, y siempre que se haya completado el 75% de las vacantes (salvo autorización expresa por parte de la Academia). El informe N° 1 deberá ser entregado dentro de los 10 días hábiles siguientes, de finalizado el Módulo I en la/todas la/s región/es en modalidad presencial.

Segundo pago: Un 40% del valor total del contrato, contra entrega y aprobación por la contraparte técnica de la SUBDERE del Segundo Informe, según se especifica en la letra B del punto 8 de las Bases Técnicas. El informe N° 2 deberá ser entregado en un plazo máximo de 10 días hábiles, luego de completado el 50% de las clases presenciales en la/todas la/s región/es.

Tercer pago: Un 20% del valor total del contrato, contra entrega y aprobación por la contraparte técnica de la SUBDERE del Tercer Informe, según se especifica en la letra C del punto 8 de las Bases Técnicas. El Informe N° 3 deberá ser entregado en un plazo máximo de diez días hábiles, luego de realizadas las ceremonias de cierre en la/todas las región/es. En todo caso, esta ceremonia deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días corridos posteriores a la última clase en cualquier modalidad del Diplomado.

Sin perjuicio de lo anterior y si la Universidad lo solicitare, se podrá considerar realizar el pago en una única oportunidad al término del trabajo de la presente contratación, siempre y cuando se encuentre conforme la entrega de todos los productos referidos precedentemente.

Cada pago se realizará una vez aprobado el respectivo informe y una vez que se reciba el instrumento tributario respectivo visado por administrador del contrato responsable del mismo. Dicho instrumento deberá presentarse después de que el responsable del programa por parte de la Academia haya comunicado por escrito al contratista la certificación de aprobación técnica del respectivo informe. Asimismo, toda la documentación debe presentarse exclusivamente en la Oficina



de Partes de la SUBDERE, ubicada en calle Teatinos N°92, 2° Piso, comuna y ciudad de Santiago, anexando copia de la Orden de Compra correspondiente y de la Resolución de Adjudicación y/o del Contrato al instrumento tributario. Cada pago se efectuará dentro de los treinta días corridos contados desde la fecha de la correcta presentación de aquellos antecedentes, en la medida que no hayan sido objeto de observación o reparo por parte de la SUBDERE.

El plazo para la revisión de los informes será de un máximo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción en la Oficina de Partes de la SUBDERE, debiendo el oferente adjudicado corregir y/o subsanar las observaciones en el mismo plazo desde que aquélla se lo comunicare por escrito. Una vez remitidos los informes corregidos a la SUBDERE, ésta emitirá una certificación de aprobación técnica si existiera conformidad con el producto entregado, y procederá a la tramitación del pago parcial asociado al producto. Si en dicha instancia, el/la contratista no hubiere subsanado o corregido total o parcialmente las observaciones formuladas por la SUBDERE a conformidad de la misma, ésta le otorgará una segunda oportunidad para adecuar el informe a lo requerido, para lo cual aquel/aquella contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado desde que se le comunique por escrito este primer rechazo. Si el/la contratista cumple con lo ordenado por la SUBDERE, ésta emitirá el respectivo certificado de aprobación técnica. En caso contrario y por tercera y última vez, SUBDERE concederá al contratista un plazo fatal de 5º día hábil para allanarse a lo observado, contado desde que se comunique por escrito al contratista este segundo rechazo.

De no presentarse el informe con las debidas adecuaciones luego del segundo rechazo del mismo, la SUBDERE aplicará una multa equivalente al 3% del valor total del contrato, sin perjuicio de las multas que por atraso correspondan concluido el proceso de revisión y/o las instancias de corrección posterior.

En el evento de que el atraso en la presentación de informes supere los 10 días hábiles (diez), la SUBDERE podrá poner término unilateralmente al contrato.

Si alguno de los plazos anteriores se cumple en día sábado, domingo o festivo, se entenderá que el respectivo informe puede ser presentado al día hábil siguiente.

Los plazos de revisión de informes no suspenden ni interrumpen el plazo de ejecución de la capacitación, y en ningún caso modifican los plazos de entrega de los productos.

QUINTO: La SUBDERE podrá poner término anticipado o modificar el contrato, sin indemnización de perjuicios, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley de Compras Públicas en relación con el artículo 77 de su Reglamento, a saber:

8) Por resciliación o mutuo acuerdo de los contratantes.

9) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Universidad, entendiéndose por ello la no ejecución o la ejecución parcial de las obligaciones correspondientes al suministro de los servicios y/o productos, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la SUBDERE un perjuicio significativo.

No obstante lo anterior, se considerarán causales de incumplimiento grave las siguientes:

9.1 Dos retardos en la entrega de cualquiera de los productos ofertados en la propuesta y/o el retardo superior a 10 días hábiles en la prestación del servicio requerido y/o en la entrega de los productos asociados a cada una de las etapas de ejecución;

9.2 Si la Universidad no subsana y/o corrige en tiempo, forma y/o fondo cualquiera de los informes requeridos y asociados a un estado de pago, concluido el proceso de revisión de los mismos y/o agotadas las instancias de corrección posterior, luego que la SUBDERE comunique por escrito su rechazo por no adecuación a las observaciones formuladas.

9.3 El reemplazo de cualquiera de los miembros del equipo docente o de cualquiera de los profesionales asignados en la oferta de la licitación, sin previa autorización de la contraparte técnica

de la SUBDERE;

9.4 Si el/los miembros del equipo de trabajo propuesto/s por la Universidad, como reemplazante/s, no cumple/n con el perfil requerido por la contraparte técnica SUBDERE; y,

9.5 Si la Universidad no cuenta con el 75% de los estudiantes, después de dos semanas contadas desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato.

10) El estado de notoria insolvencia del contratista de conformidad a lo que establece la Ley 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una "Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas", a menos que mejore las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato;

11) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

12) Por registrar el contratista saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

13) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificado por la SUBDERE.

14) Por disolución de la persona natural o jurídica que represente al o a la contratista; por incumplimiento del contratista de su obligación de caucionar el fiel cumplimiento del contrato durante toda su vigencia y/o renovación y aumento de plazo por fuerza mayor o caso fortuito.

En todo caso, la modificación y el término anticipado del contrato definitivo será aprobada por decreto o resolución fundada, y regirá luego de las 24 horas transcurridas de publicado el acto o resolución en el sistema de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 en relación con el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Compras y Contratación Pública.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

En el caso de término anticipado del contrato, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento será cobrada sólo en aquellos casos en que no proceda pedir el cumplimiento forzado del mismo y será devuelta a contar del día en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe aquella decisión o, en su caso, en el momento que haya indicado el instrumento de término respectivo y no existan obligaciones pendientes.



SEXTO: El contrato tendrá una duración no superior a 8 meses, contados desde el día hábil siguiente a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y expirará una vez entregado y aprobado técnicamente el informe final y sus respectivos productos asociados, y efectuado el último pago, a menos que subsistan obligaciones pendientes. En dicho lapso la Universidad deberá tener entregados todos sus productos e informes. No obstante lo anterior, las clases en todas sus modalidades deberán realizarse en un máximo de cuatro (4) meses.

El contrato entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y expirará una vez entregado y aprobado técnicamente el informe final y sus respectivos productos asociados, efectuándose el último pago, a menos que subsistan obligaciones pendientes.

Las partes podrán, de común acuerdo, modificar los términos del contrato sólo por causa justificada. La modificación será aprobada por el acto administrativo correspondiente, y regirá a contar de su total tramitación.

SÉPTIMO: La Universidad quedará afectada a la aplicación de una multa igual al 1% del valor total del contrato si reemplaza a uno o más profesionales propuestos en la oferta y/o aceptados en la Reunión de Acuerdos Técnicos o reemplaza a alguno de los miembros del equipo de trabajo sin previa autorización escrita emanada del administrador del contrato o del Jefe(a) de la Academia de Capacitación y, en el caso que se atrase en la entrega de los Informes a que se refiere el numeral 8 del acápite "IV Bases o Especificaciones Técnicas" (Informes) o incurra en retardo indebido en la realización de actividades y entrega de productos asociados a la ejecución del Programa de Capacitación, considerando los plazos contractuales originalmente pactados o el que se le haya fijado para el proceso de revisión y/o las instancias posteriores de corrección por falta de adecuación a las observaciones formuladas, situaciones en que se aplicará la multa señalada por cada día hábil de atraso.

Con todo, las multas no podrán exceder del 30% del valor total del contrato que se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, la demora constituirá causa suficiente para poner término anticipado al contrato cuando los retardos en la entrega de los informes sean superiores a dos oportunidades y/o cuando el retraso en el cumplimiento de la planificación de actividades sea superior a 10 días hábiles, salvo que concurra caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado y calificado así por el Departamento Academia de Capacitación Municipal y Regional.

La SUBDERE publicará en el sistema de información el acto administrativo que dispone la aplicación de la respectiva multa y notificará esta resolución, además, por carta certificada dirigida a la contratista, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día hábil siguiente a la fecha de recepción en la oficina de Correos.

La Universidad podrá recurrir a las vías de impugnación establecidas en la Ley 19.880 sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado por aplicación de la respectiva multa. De esta manera dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos mediante la reposición respectiva, acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas. Si la Universidad no presenta sus descargos en el plazo señalado o formulándolos no se acoge su solicitud de reposición, la multa quedará a firme, dictándose la pertinente resolución por parte de la Subsecretaría. En el caso, que se hubiere interpuesto recurso jerárquico en subsidio, en el mismo acto se elevarán los antecedentes para conocimiento y resolución del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

En todo caso, la Universidad podrá prevenir y precaver la aplicación de una multa, mediante un documento escrito dirigido a la contraparte técnica de la SUBDERE, informando los motivos de su retraso o incumplimiento y solicitando un nuevo plazo, con una anticipación mínima de 10 días hábiles a la fecha de vencimiento de los plazos previstos en el contrato para la entrega de los Informes. La contraparte técnica tendrá un plazo de 5 días hábiles, desde la recepción del respectivo oficio, para estimar si los descargos hechos valer están debidamente justificados, las cuales sólo se admitirán en caso de concurrencia de caso fortuito y fuerza mayor, resolviéndose la petición de ampliación de plazo, para cuyo efecto se levantará un informe técnico para la decisión del Jefe Superior del Servicio, quien decidirá sobre la procedencia del cobro de la multa o ampliación del plazo por motivo debidamente justificado de caso fortuito y fuerza mayor.

La multa correspondiente será rebajada administrativamente por la SUBDERE de la cuota de pago respectivo o será cobrada con cargo a la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, dentro del plazo de 30 días contados desde el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de entrega de los respectivos informes y/o desde que se incurra en el retardo indebido en la realización de actividades y entrega de los productos asociados a cada una de las etapas de ejecución si no se hubieren interpuesto recursos en contra de su aplicación y, en caso contrario, desde que se certifique

su ejecutoriedad, si se hubiere entablado alguna vía de impugnación.

Para aplicar cualquier multa, la SUBDERE deberá notificar por carta certificada al contratista la resolución que la disponga, y sólo podrá hacerla efectiva una vez que ésta se encuentre ejecutoriada.

OCTAVO: Los derechos y obligaciones de la Universidad son los que, exclusivamente, se establecen en el presente contrato y los referidos en las Bases o Especificaciones Técnicas.

NOVENO: La Universidad, con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, así como las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores, entrega la Boleta de Garantía folio N° 0371955, tomada en el Banco Santander, por un monto de \$7.600.000.-, la cual es pagadera a la vista y se encuentra extendida a la orden de SUBDERE, R.U.T. N° 60.515.000-4, con la siguiente glosa: "Para Garantizar el Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato "Diplomado en Modalidad B-Learning en Ordenamiento Territorial Regional y Comunal (E2274/2017)".

El plazo de vigencia de la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato es hasta el día 20 de julio de 2018.

En caso de incumplimiento de la Universidad de las obligaciones que le impone el contrato, la SUBDERE, estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Las causales de cobro de la garantía de fiel cumplimiento son las siguientes:

- e) Incumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de la Universidad para con sus trabajadores.
- f) Cuando la Universidad no pague las multas aplicadas y no sea posible descontarlas de los respectivos estados de pago.
- g) Cuando por una causa imputable a la Universidad, se haya puesto término anticipado al presente contrato.
- h) Por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por las bases y el respectivo contrato.

En caso de cobro de esta garantía, la Universidad deberá extender y reponer la garantía por otra de igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la caución original, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.

Será responsabilidad de la Universidad mantener vigente la garantía hasta 60 días hábiles posteriores a la culminación del respectivo contrato.

La Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato deberá ser renovada por la Universidad cuando, por cualquier circunstancia, el contrato deba ser extendido en su vigencia, por el mismo plazo de renovación de éste, aumentado en 60 días hábiles. Cuando la garantía tenga una fecha de vencimiento anterior al término de dicha renovación, la Universidad deberá reemplazarla antes de su caducidad, por otra de iguales características que cumpla con el plazo de vigencia referido so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna. Mientras se encuentre vigente el contrato, las renovaciones de esta garantía serán de exclusiva responsabilidad de la Universidad. En este caso, la restitución de la respectiva garantía será efectuada 60 días después del término del contrato.



La Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato será devuelta en alguno de los siguientes momentos, según sea el caso:

- c) En aquellos casos en que se hubiere ordenado o correspondiera sustituir la garantía: conjuntamente con la entrega de la nueva garantía o a contar de dicha fecha.
- d) En aquellos casos en que la adquisición o servicio se haya cumplido a satisfacción de la SUBDERE y no existan obligaciones pendientes: a contar de la fecha de vencimiento de la garantía.

DÉCIMO: Las partes, para todos los efectos legales que puedan derivarse del presente contrato, constituyen domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMOPRIMERO: La facultad de don Nicolás Farrán Figueroa para firmar el presente contrato, consta en la Resolución Exenta N° 3711, de 29 de marzo de 2017, de esta Subsecretaría. La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad, consta en Decreto Supremo N°341, de 14 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación, que lo nombra Rector de la Universidad. Estos documentos no se insertan por haberse tenido a la vista y ser conocidos por las partes.

DÉCIMOSEGUNDO: El presente contrato se extiende y firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la SUBDERE, otro en la Oficina de Partes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el restante, en poder de la Universidad.

2° IMPUTENSE los ingresos provenientes de esta actividad a Centro de Costos 40 Proyecto USACH 1140.

3° AUTORIZASE el traspaso de los fondos correspondientes a la persona jurídica relacionada que administrará la actividad Sociedad de Desarrollo Tecnológico USACH Ltda. RUT 78.172.420-3 Proyecto SDT FIN 4865 Diplomado B Learning en Ordenamiento Territorial y Comunal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID- RECTOR -UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CHILE

Lo que escribo transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,




GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/AJT/RBY
2. Decano de Facultad de Ingeniería
1. V.R.I.D.
1. Contraloría Universitaria
1. Oficina de Partes
1. Archivo Central
Res Ap Subdere Diplo B learning Ing.
23795